



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00024 00
DEMANDANTE: PROAMBIENTAL DISTRITO S.A.S E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que la Sociedad PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P identificada con Nit. Nro. 901.145.808-5, por intermedio de apoderado judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILAIRIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Adicional Nro. SSPD - 20210000024306 de 15 de octubre de 2021**, para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Contribución de la Vigencia 2021.
- **Resolución No. SSPD - 20225300243865 de 24 de marzo de 2022**, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición.
- **Resolución No. SSPD-20235000460525 de 11 de agosto de 2023**, por la cual se desató el recurso de apelación.

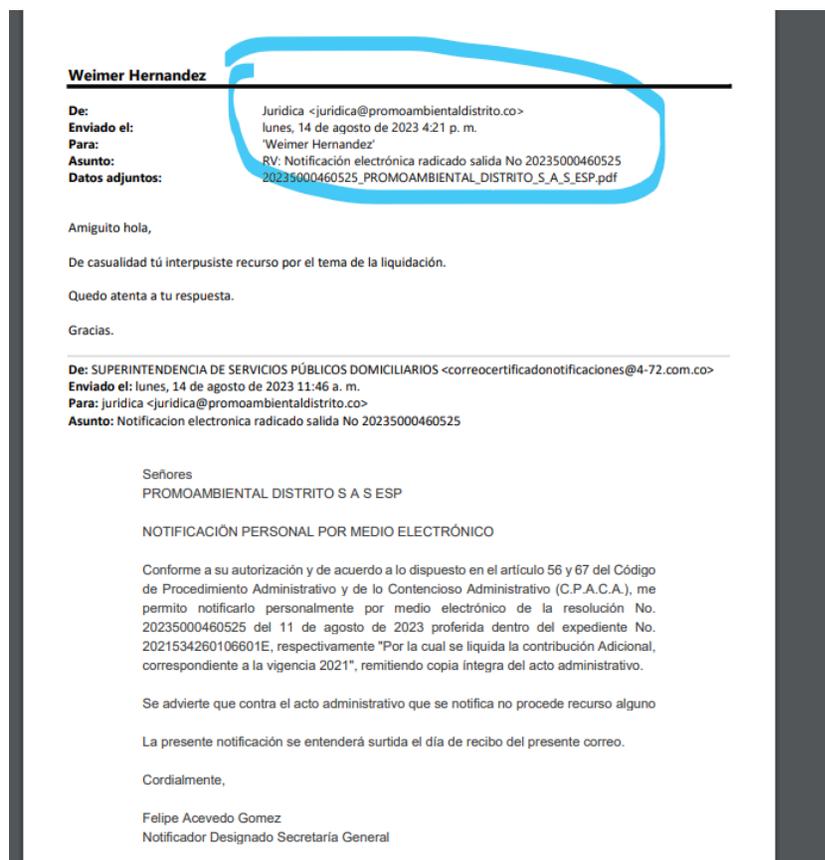
Por proveído de 16 de febrero de 2024 la demanda fue inadmitida para que la parte demandante: eliminara los hechos relacionados en los numerales primero a octavo, décimo a décimo séptimo y vigésimo quinto; aclarara las pretensiones contenidas en los numerales 1.2 y 1.25; allegara la constancia de notificación y/o ejecutoria del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa y acreditara el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia de

Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Archivo: "8AUTOINADMITEDEMANDA_202424INADMITEDEMANDA.pdf) NroActua 6" Aplicativo SAMAI).

Dentro del término legal la parte demandante subsano en debida forma la demanda (Archivos: 8_MemorialWeb_Autoinadmisoriodelademanda(.pdf) NroActua 8, 8_MemorialWeb_Escritodedemanda(.pdf) NroActua 8, 8_MemorialWeb_MemorialdeRespuestaautoinadmisoriodelademanda(.pdf) NroActua 8,

8_MemorialWeb_NotificaciOndelaresoluciOnqueresuelveelrecursodeapelaciOn(.pdf) NroActua 8, 8_MemorialWeb_NotificaciOnderecibidodelademanda porpartedeldemandado(.pdf) NroActua 8, 8_MemorialWeb_Trasladoalossujetosprocesalesdelademandaatendiendoelautoi . nadmisorio(.pdf) NroActua 8" Aplicativo SAMAI).

No obstante, revisados los anexos de la subsanación de la demanda se aprecia que, entre otras cosas, se arrió la constancia de notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, esto es, el contenido en la **Resolución No. SSPD-20235000460525 de 11 de agosto de 2023**, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación, la cual se efectuó el **14 de agosto de 2023**, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Dicha fecha de notificación fue corroborada por la parte demandante en el escrito de la demanda, quien además haciendo referencia al término de caducidad indicó a tenor textual que: “*el termino de caducidad debe contabilizarse a partir del 15 de agosto de 2023, verificándose que los cuatro (4) meses irían hasta el 14 de diciembre de 2023, encontrándose en consecuencia dentro de la oportunidad legal para acudir a la Jurisdicción*” (Negrilla del Despacho. Archivo: “1_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_7894 A5C90DE241AFA(.zip) NroActua 2” Aplicativo SAMAI).

No obstante, contrario a lo que asegura por el extremo activo de la litis, el acta de reparto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos da cuenta que el proceso fue repartido a esta sede judicial el 29 de enero de 2024, y al parecer, **radicado el 19 de diciembre de 2023** al indicar: “*NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE RECIBE POR CORREO 19/12/2023*”, así:

001ActaReparto.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
REPARTICION160818
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 29/ene./2024 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013337044202400024 00

CORPORACION	GRUP	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERE		
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO	CD. DESP	SECUENCIA:		
REPARTIDO AL DESPACHO	094	60		
		FECHA DE REPARTO		
		29/01/2024 10:32:37a. m.		
JUZGADO 44 ADMINISTRATIVO SEC CUARTA ORAL BOGOTA				
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
0814774	SOL814774		01	⊞ ⊞ ⊞
9011458085	PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS		01	⊞ ⊞ ⊞
79911685	WEIMER JESID HERNANDEZ OCHOA		03	⊞ ⊞ ⊞

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SE RECIBE POR CORREO 19-12-2023

C01035-OJ01X04

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

EMPLEADO

npeñap

Nicolas Peña

(Archivo:

“2_RADICACIONOFICINADEAPOYOEXPEDIENTEDIGITALALDESPACHO_0442 02400024(.pdf) NroActua 3” Aplicativo SAMAI).

Pese a ello, revisado exhaustivamente el expediente que reposa en el aplicativo SAMAI, no se evidencia que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

haya arrimado la constancia de recibido del correo electrónico de radicación de la demanda origen del *sub lite*, tal y como lo hace con todos los procesos que reparte a los diferentes Juzgados Administrativo de Bogotá, documento pertinente en aras de establecer la fecha exacta de radicación de la demanda y sus anexos para estudiar el fenómeno de la caducidad.

Por lo anterior, previo a resolver sobre la admisión de la demanda o su rechazo, se dispone que por secretaría a la ejecutoria de la presente providencia se **REQUIERA** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que dentro del término improrrogable del veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del mismo se sirva allegar **la constancia de recibido del correo electrónico de radicación de la demanda y anexos**, o en su defecto certificación que dé cuenta del tal hecho.

En el mismo término **la parte demandante** deberá aportar el acuse de envío de la demanda y sus anexos, el cual permita establecer con certeza absoluta la fecha y hora de radicación y que en efecto se trate del presente asunto.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualesujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría mediante oficio, a la ejecutoria de la presente providencia **REQUERIR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que dentro del término improrrogable del veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del mismo se sirva a allegar **la constancia de recibido del correo electrónico de**

radicación de la demanda y sus anexos, o en su defecto certificación que dé cuenta de la fecha exacta de tal situación.

En el mismo término **la parte demandante**, si lo tiene, deberá aportar el **acuse de envío de la demanda y sus anexos**, el cual permita establecer con certeza absoluta la fecha y hora de radicación y que en efecto se trata del presente asunto.

SEGUNDO: Cumplida la orden impuesta, por secretaría ingresar el expediente de manera inmediata al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P	juridica@promoambientaldistrito.co whabogados@gmail.com

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

LXVC

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f868fc513aafd2dcc92c5ca19399fa6cb815574a4a9e8090acf42a32868e6e0**

Documento generado en 18/03/2024 10:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>